



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DEPARTAMENTO DE DERECHO

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ESTUDIANTIL

CAPITULO I **CURSADO Y EXÁMENES PARCIALES**

Artículo 1: Régimen General.

Se considerará aprobado el cursado de una asignatura con la aprobación de 2 (dos) exámenes parciales. Cada examen parcial no aprobado podrá repetirse una sola vez.

Artículo 2: Modalidad de cursado.

Cada cátedra podrá proponer otra modalidad de cursado, la que deberá ser aprobada por el Consejo Departamental o, antes de su normalización, por el Director Organizador previo informe del Consejo Asesor. Tales modalidades podrán establecer regímenes especiales de promoción, la aprobación de asignaturas por coloquios o presentación de trabajos, u otros sistemas de evaluación que sustituyan el examen final.

Artículo 3: Formalidades administrativas.

Son deberes de los profesores a cargo de la cátedra:

- a) Comunicar al Departamento, 15 (quince) días corridos antes del comienzo de cada cuatrimestre, los días y las horas para el dictado de clases, para la toma de exámenes parciales y sus recuperatorios, y para la exhibición de los exámenes parciales y recuperatorios.
- b) Llevar un minucioso registro del resultado de los exámenes parciales y recuperatorios rendidos por cada alumno, según las normas de evaluación establecidas por el inciso siguiente.

Las cátedras deberán dejar una copia del listado publicado con los resultados de cada examen parcial y recuperatorio de la materia en las dependencias administrativas del Departamento de Derecho, o bien publicar los resultados en el web site de la UNS, dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la publicación de las mismas. Dicha documentación se conservará por el término de 1 (un) año.

- c) Presentar al Departamento un informe final sobre el resultado del cursado de cada alumno, calificándolos como "aprobado", "desaprobado" o "ausente". De las calificaciones se dejará constancia en las actas a llevar por el Departamento.

Artículo 4: Coordinación de fechas.

El Departamento deberá coordinar las fechas de los exámenes parciales y recuperatorios correspondientes a las materias que se dicten en el mismo cuatrimestre, según el plan preferencial, procurando que exista un intervalo mínimo de 3 (tres) días corridos entre cada uno de ellos, salvo que circunstancias externas al Departamento así lo impidieren.

Artículo 5: Recuperatorios.

Los alumnos que asistieren a un examen parcial y fueren desaprobados o no asistieren sin justificación al mismo, tendrán la posibilidad de rendir un único examen recuperatorio por cada parcial, que deberá versar sobre los mismos temas comprendidos en el examen parcial correspondiente.



Artículo 6: Publicación de resultados.

Los resultados de los exámenes deberán ser publicados dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la fecha en que fueron rendidos, y con una anticipación mínima de 5 (cinco) días corridos a la fecha fijada para su recuperatorio.

Artículo 7: Vista del examen.

El estudiante tiene derecho a tomar vista del examen que ha rendido. Cada cátedra arbitrará los medios necesarios para el ejercicio de este derecho, antes de rendir el recuperatorio.

Idéntico derecho tendrán los estudiantes respecto de los exámenes finales, cuya modalidad sea escrita y rindan aquellos en condición de libres o regulares.

Artículo 8: Inasistencia a los exámenes parciales.

La justificación de inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, habilitará al alumno a rendir un nuevo examen parcial o recuperatorio, según el caso. Cuando se justifique la inasistencia a más de un examen parcial y su correspondiente recuperatorio, deberá fijarse una nueva fecha al efecto, siempre que ello sea factible según las posibilidades de la cátedra respectiva.

Artículo 9: Procedimiento de justificación de inasistencias.

La inasistencia a un examen parcial o recuperatorio, deberá justificarse hasta dos (2) días hábiles posteriores al parcial, por escrito, aportando los medios de prueba para acreditar la causal de inasistencia invocada, ante el Departamento.

Artículo 10: Causales de justificación. Admisibilidad.

Sólo se considerarán ausencias justificadas a los parciales o sus recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad. Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a un examen parcial o recuperatorio cuando un alumno haya rendido un examen parcial o recuperatorio de otra materia en la misma fecha fijada para aquel en el que no se presentó. Para acreditar esta circunstancia el alumno deberá presentar una nota firmada por un docente de la cátedra de la materia que rindió, en la que constará la fecha en que el alumno rindió el examen. El estudiante deberá rendir la asignatura del año menos avanzado del plan de estudios y justificar la ausencia en la restante, y no a la inversa.

Artículo 11: Desarrollo del examen parcial.

La cátedra deberá adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del examen parcial, que requerirá el cumplimiento de los siguientes recaudos mínimos:

- a) La cátedra informará previamente el temario que comprenderá el examen parcial, el que se integrará exclusivamente con los temas tratados en clase hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha fijada para el examen, y la modalidad con que se desarrollará el mismo, pudiendo ser oral o escrito.
- b) Los alumnos no podrán conservar durante el desarrollo del examen otro material que el número de hojas en blanco adecuado a la extensión del mismo y el elemento escritor, con expresa exclusión de todo material gráfico o de cualquier otra



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DEPARTAMENTO DE DERECHO

naturaleza (magnética, óptica u otra) que pueda asimilársele en cuanto a su aptitud para almacenar o transmitir contenidos significativos. La advertencia de la transgresión de lo dispuesto precedentemente en este inciso, en cualquier estado del acto del examen, dará lugar a lo previsto en el inciso d) de este artículo.

c) En cada una de las hojas del examen, los alumnos deberán consignar su número de registro o ingreso y su identidad. Además, deberán acreditar su identidad. La cátedra deberá implementar las medidas tendientes a cumplimentar tal finalidad durante el acto del examen.

d) La cátedra arbitrará los medios para asegurar la lealtad en el desarrollo del examen. Podrá, ante cualquier acto que importe la trasgresión a las reglas y principios orientados a la misma, intervenir los exámenes de los alumnos que incurran en la trasgresión. En tal caso, se limitará a evaluar lo escrito hasta ese momento o bien lo considerará desaprobado, según la entidad que estimare revistió el incumplimiento, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que correspondieren a los alumnos transgresores.

e) La cátedra deberá confeccionar una lista de los alumnos presentes en el acto del parcial, que deberá ser firmada por cada uno de ellos, en el momento de entregar sus exámenes escritos.

Artículo 12: Evaluación.

La evaluación de los exámenes, su modalidad y criterios para la aprobación de los mismos, corresponden a la cátedra evaluadora con carácter privativo e irrecurrible.

Artículo 13: Documentación escrita.

Toda la documentación escrita correspondiente a los exámenes parciales tomados, una vez finalizado el cuatrimestre, será entregada a la Secretaría del Departamento, donde se conservará durante 3 (tres) años.

Artículo 14: Clases de consulta.

Cada cátedra arbitrará los medios necesarios para que se atiendan las consultas de los alumnos, durante el transcurso del año lectivo, especialmente antes de los parciales.

CAPÍTULO II
EXÁMENES FINALES

Artículo 15: Modalidad.

Los exámenes finales serán públicos.

CAPÍTULO III
EXÁMENES LIBRES

Artículo 16: Modalidad.

Los exámenes libres se regirán por lo dispuesto en la Res. CSU 332/01.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES A LOS EXÁMENES FINALES Y LIBRES



Artículo 17: Cronograma.

Cada cátedra fijará un mínimo de 1 (una) fecha de examen final y 1 (una) fecha de examen libre mensual, a excepción de los meses de febrero, marzo, julio, agosto y diciembre, donde las respectivas cátedras deberán fijar 2 (dos) mesas de exámenes finales y 2 (dos) fechas de exámenes libres mensuales.

Las fechas de los exámenes finales podrán coincidir con las fechas de los exámenes libres.

Las fechas deberán ser publicadas, a más tardar, el primer día hábil de cada mes.

Artículo 18: Otras fechas.

Los alumnos podrán solicitar ser examinados fuera de las fechas establecidas de acuerdo a lo previsto por el artículo anterior, durante todo el año académico. A tal fin, deberán formular el pedido por escrito ante el Departamento, quien comunicará la solicitud a la cátedra respectiva, para que ésta fije la fecha del examen dentro de los 15 (quince) días corridos de presentada la solicitud. La fecha que de esa forma se fije, deberá ser publicada en el Departamento con una anticipación mínima de 3 (tres) días a la iniciación del examen, siendo carga del interesado concurrir al Departamento para informarse sobre la misma.

Artículo 19: Lugar. Actas.

Los exámenes finales o libres serán rendidos en dependencias de la Universidad Nacional del Sur, y las actas respectivas se confeccionarán inmediatamente de finalizados, debiendo ser entregadas a la Secretaría del Departamento, como máximo, el día hábil administrativo siguiente a la celebración del examen.

Artículo 20: Identidad. Prioridad.

Para rendir exámenes finales o libres, el alumno deberá acreditar identidad exhibiendo su credencial o libreta universitaria, de disponer de una u otra, o su documento de identidad, en caso que no disponga de ninguna de ellas.

Artículo 21: Responsabilidades.

La presentación del alumno para rendir examen implica el íntegro conocimiento y plena aceptación de las normas vigentes al respecto, no pudiendo invocar su desconocimiento como motivo de excepción a las penalidades previstas en la misma.

Artículo 22: Penalidades.

La Dirección de Alumnos y Estudios, previo dictamen del Departamento, está facultada para la aplicación en forma automática de las penalidades del caso. Dichas penas consisten en la suspensión del alumno por los lapsos determinados por las normas vigentes, con retiro de la credencial o libreta universitaria, de poseer alguna de ellas.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23: Cómputo de plazos.

En todos los casos los plazos se computarán por días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.